MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 26 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 159-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 29 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA, en adelante el señor Aldazabal, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

Que, el 09 de noviembre de 2017, se emitió la Orden de Servicio Nº 2017-02807-MINAGRI-PSI a favor de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL cuyo objeto fue la "*Contratación de servicios de Topografía para el Control de la elaboración de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I, en el departamento de Ancash para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas 2017*";

Que, el 13 de diciembre de 2017, mediante Carta CTH-265/12/17 el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL presentó a ante la sede Ancash del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la información digital e impresa del estudio topográfico de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I;

Que, el 29 de diciembre de 2017, mediante la Carta Nº 063-2017-EELL el Supervisor Río Casma Tramo I, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que otorga la conformidad del servicio;

Cabe señalar, que la Dirección de Infraestructura de Riego recepcionó dicho documento con fecha 29 de diciembre de 2017, siendo derivado a la Oficina de Supervisión el mismo día y **asignado al señor Chumbiriza según cuaderno de cargo el 03 de enero de 2018**;

Que, el 05 de noviembre de 2018, con Carta CTH-204/11/2018, el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicitó a la Entidad el pago pendiente por los servicios topográficos de la elaboración de la ficha técnica en el río Casma, Tramo I, solicitando su trámite respectivo;

Que, el 15 de noviembre de 2018, con Carta CTH-208/11/2018 el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicitó a la Entidad el pago pendiente de tres facturas electrónicas, siendo que una de ellas corresponde a la Prestación del servicio de topografía para la supervisión del Servicio de la Ficha Técnica del Río Casma Tramo I, y que a la fecha no se han cancelado solicitando su atención correspondiente.

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Que, el 29 de noviembre de 2018, mediante Informe Nº 189-2018/WEHH ingeniero de Seguimiento y Monitoreo recomendó a la Oficina de Supervisión proseguir con el trámite para el pago del saldo a favor del Contratista mediante reconocimiento de crédito devengado;

Cabe señalar, que la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL, tenía Orden de Servicio Nº 2017-02807-MINAGRI-PSI con fecha de recepción el 09 de noviembre de 2017 y 20 días de plazo de entrega, por lo que debió presentar su entregable el 29 de noviembre de 2017; sin embargo, la mencionada empresa presentó su entregable el 13 de diciembre de 2017, es decir 14 días después correspondiendo una penalidad por 14 días calendarios, la cual fue calculada a través de la Resolución Administrativa N° 315-2018-MIANGRI-PSI-OAF, del 26 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 5489-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Oficina de Supervisión, en mérito al Informe N° 189-2018/WEHH, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que otorga la conformidad del servicio;

Que, mediante Memorando N° 6024-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que da la conformidad del servicio y recomienda continuar con el trámite de pago a favor de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 315-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor de la empresa Consultoría Huari E.I.R.L por la suma de S/ 11 770,00, por concepto del "Servicio de Topografía para la Supervisión de la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva en el Río Casma – Tramo I"; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en virtud a lo dispuesto en dicha resolución, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 405-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 25 de octubre de 2019, a través de la cual dispone el archivo del expediente, toda vez que la persona comprendida en los hechos, señor Carlos Elías Chumbiriza Tapia, no tenía vínculo laboral con el PSI, razón por la cual no tenía competencia para realizar la evaluación de la Carta Nº 063-2017-EELL presentada por el Supervisor Río Casma Tramo I, comunicando a la Dirección de Infraestructura de Riego que otorga la conformidad del servicio;

Cabe precisar que, en dicho informe la Secretaría Técnica advierte que el señor Chumbiriza, habría realizado funciones de Seguimiento y Monitoreo sin contar con vínculo contractual con el PSI, el 03 de enero de 2018, en ese sentido, recomienda realizar el deslinde de responsabilidad por los servidores que permitieron que el señor Chumbiriza realice dichas funciones;

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Que, con Informe N° 159-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Aldazabal;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

VIII. Disposiciones Complementarias
(…)
8.2. Está prohibida la ejecución de un contrato de locación de servicios, sin que haya sido girada la respectiva Orden de Servicio, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSIc

Funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión

"11. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo".

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de los hechos expuestos, se advierte que del cuaderno de cargo de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes Oficina de Supervisión), se remitió al señor Chumbiriza la Carta Nº 063-2017-EELL referida al estudio topográfico de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I, elaborada por la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL en virtud a la Orden de Servicio N° 2017-02807-MINAGRI-PSI, a efectos de evaluar su contenido, y continuar con el trámite de pago correspondiente a dicho servicio;

Que, sin embargo, dicho documento no fue atendido por el señor Chumbiriza, tampoco por otro profesional del área, generando que con fecha 15 de noviembre de 2018, el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicite a la Entidad el pago pendiente de dicho servicio, el cual se realizó a través de un reconocimiento de crédito devengado a través de la Resolución Administrativa 315-2018-MINAGRI-PSI-OAF, del 26 de diciembre de 2018;

Que, al respecto se advierte que el señor Chumbiriza durante el año 2018, no tuvo vínculo laboral ni civil con el PSI, siendo que su última orden de servicio se generó con fecha 22 de noviembre de 2017 (2017-02957-MINAGRI-PSI), por 38 días calendario, es decir que dicha orden de servicio concluyó el 31 de diciembre de 2017;

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Que, en ese sentido, es de verse que el 03 de enero de 2018, fecha en la cual se derivó la Carta Nº 063-2017-EELL al señor Chumbiriza, él no contaba con orden de servicio, y tampoco con vínculo laboral con el PSI;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 03 de enero de 2018, se encontraba a cargo del señor Aldazabal, quien habría derivado dicho documento al señor Chumbiriza cuando este ya no prestaba servicios al PSI, lo que habría generado que la Carta N° 063-2017-EELL no sea atendida por dicha oficina;

Que, es preciso señalar que, del cuaderno de cargo de dicha oficina, se advierte que el señor Chumbiriza recibe el documento el 03 de enero de 2018, con pleno conocimiento que en dicha fecha ya no contaba con orden de servicio; asimismo, no se advierte que haya devuelto el documento a su salida de la Entidad, toda vez que no obra una entrega de cargo en dicha Oficina;

Que, en ese sentido, se tiene que el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, habría autorizado que derivado un documento del señor Chumbiriza, pese a que no contaba con vínculo laboral ni contractual con la Entidad, permitiendo su ingreso a la Entidad y la prestación de sus servicios, sin contar con un vínculo contractual con el PSI, vulnerando lo establecido en el numeral 8.2. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la cual prohíbe la ejecución de un contrato de locación de servicios, sin que haya sido girada la respectiva Orden de Servicio;

Que, en ese orden de ideas se tiene que, el señor Aldazabal, al derivar un documento a una persona sin vínculo contractual con el PSI, no habría cumplido a cabalidad la función de supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, por lo tanto, habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI[1], siendo que incumplió una disposición legal vigente relacionada a una de sus funciones;

---

[1] El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

"**Artículo 42°.- Falta o infracción**. (…)
(…)
TIPOS DE FALTAS
Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:
Faltas Leves
Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:
(…)
b) **Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI**.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Aldazabal, se debe tener presente lo siguiente:

- Si bien la Carta Nº 063-2017-EELL, a través de la cual la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicita el pago por el servicio de estudio topográfico de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I, no fue atendida en su momento, el pago correspondiente a dicho servicio se realizó por un reconocimiento de deuda a través de la Resolución Administrativa N° 315-2018-MINAGRI-PSI-OAF, el 26 de diciembre de 2018, es decir que se cumplió con lo requerido por el proveedor en dicha Carta, no afectándose los intereses de la Entidad.

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Programa Subsectorial de Irrigaciones UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE VºBº PSI

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Aldazabal al haber derivado la Carta N° 063-2017-EEL, al señor Chumbiriza, el cual no contaba con vínculo contractual con el PSI, habría incumplido lo establecido en el numeral 8.2 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, tenía conocimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI, y el deber de cumplirlas.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

(...)"

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Es preciso indicar que mediante Resolución Jefatural N° 100-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 30 de noviembre de 2020, se sancionó al señor Aldazabal con Amonestación Escrita, por haber dado conformidad a la liquidación final de una obra, sin advertir que los informes previos habían considerado erróneamente materiales al pie de obra en dicha liquidación.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Aldazabal tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone se le aplique la sanción de Amonestación Escrita.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, por haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural Nº 031 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje